



LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Que el Congreso Nacional, a través de la Comisión Mixta Revisora de Cuentas y las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras, incorpore al Plan de Acción Anual correspondiente al ejercicio 2020 de la Auditoría General de la Nación el **Programa Especial de Control Concomitante de Emergencia Sanitaria**, cuyo objeto será el examen de la gestión de todas las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional entre el 1 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 en virtud de la declaración de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto N° 260/20 por la pandemia COVID-19, incluyendo en este Programa el destino de los Fondos de Emergencia específicos y las donaciones que a tal fin se realicen, con el objeto de enfrentar la Pandemia de Coronavirus en Argentina.

La Auditoría General de la Nación, conforme inciso g del artículo 118 de la Ley 24.156, deberá realizar informes semanales de carácter público sobre la gestión de la emergencia sanitaria determinando parámetros de transparencia, eficacia, eficiencia y oportunidad de la misma.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Con fecha 30 de octubre de 2019, y mediante Resolución 176/2019, el Colegio de Auditores de la Auditoría General de la Nación aprobó su Plan de Acción Anual (PAA) correspondiente al ejercicio 2020, producido por la Gerencia de Planificación y proyectos especiales de ese organismo.

El mandato de control previsto en la ley 24.156 incluye todos los sujetos del Sector Público Nacional y todos los tipos de control y sin restricciones de materia. Por este motivo, se realiza cada año una selección de una muestra de la gestión gubernamental, respetando el principio de materialidad que dictan las normas de la AGN y las normas internacionales sobre auditoría.

Para el armado del PAA 2020 se utilizaron los resultados de la Matriz de Importancia Relativa aprobada por la disposición 303/2019-AGN y que contiene la valoración de importancia a los fines de control externo.

Sin embargo, como es de público conocimiento, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia al virus COVID-19 y el 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional publicó el Decreto 260/2020 que amplía la emergencia sanitaria dictada mediante Ley 27.541 en razón de la declaración de Pandemia del coronavirus COVID-19 por el plazo de un año. Esta situación excepcional ha reordenado prioridades, acciones estatales, necesidades de contrataciones públicas y ha generado un proceso de gestión de crisis inédito en el país.

A pesar de la emergencia y la excepcionalidad en la que estamos inmersos, las instituciones públicas de la democracia deben responder de la mejor manera: con mayor representación ciudadana, con transparencia y con responsabilidad pública.

Nuestra Constitución Nacional, reformada en 1994, incorpora en el Capítulo VI, artículo 85 a la Auditoría General de la Nación como el órgano de control externo a la Administración Pública Nacional:

“El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo.

El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación.

Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El presidente del organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número



de legisladores en el Congreso.

Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley le otorgue. Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos."

Así, se refuerza al Poder Legislativo en su función de controlar. En este sentido, la existencia de un órgano profesionalizado y transparente que lo asista técnicamente deviene fundamental, pero carece de sentido si no opera justamente acompañando estrechamente las acciones de la gestión del gobierno nacional en época de emergencia.

La emergencia debe tener seguimiento y control, pues no hay ningún motivo para sostener que las facultades adquiridas legalmente para gobernar en crisis por parte del Poder Ejecutivo Nacional, no tengan su contraparte de control propio del sistema de pesos y contrapesos. Debemos evitar una gestión de la emergencia con conflictos de intereses, sobreprecios, arbitrariedad y discrecionalidad.

Hoy las decisiones públicas que se comunican deben tener un seguimiento para conocer, entre otras cosas, cómo se está asignando el presupuesto público a la ayuda de los sectores más vulnerables, cómo se tercerizan esos fondos, a través de qué organizaciones sociales lo hacen, y cómo se controla que lleguen correctamente a los sujetos de la política pública. Tampoco conocemos de qué manera se realizan contrataciones públicas, cómo se evitan los conflictos de intereses regulados en la Ley de Ética Pública, ni qué programas de la Administración Pública Nacional se están desfinanciando para atender la emergencia sanitaria. Es evidente, que debe realizarse un control atento y riguroso de esta gestión de la pandemia del Coronavirus.

El control del sector público nacional en sus aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, legales y de gestión se halla intrínsecamente vinculado a la lucha contra la corrupción. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece en su artículo 5 que: "Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas."

Actualmente, la Auditoría General de la Nación se encuentra regulada por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (ley n° 24.156), que data de 1992. Esta regulación, además de ser escasa habida cuenta de la complejidad y la importancia que reviste este organismo, no cumple con determinados estándares impuestos por la reforma constitucional de 1994. Aunque aquí no nos ocupamos de la necesidad de una ley autónoma que regule a la Auditoría general de la Nación, debe señalarse que es materia pendiente, hace 26 años, del Congreso Nacional dictar esta norma.



Un ejemplo de ello es que la ley 24.156 prevé sólo un control a posteriori, y como indica el artículo 85 de la Constitución Nacional, nada prohíbe que la Auditoría General de la Nación se involucre de lleno a controlar de manera concomitante una política pública. Esta emergencia sanitaria y la necesidad de dar cuenta de los actos de manera pública y con voces de todos los poderes públicos imponen la realización de un control severo y riguroso. Según la Declaración de Lima aprobada por el INTOSAI "un control previo eficaz resulta imprescindible para una sana economía financiera pública" (artículo 2.2) y "el control previo ejercido por una Entidad Fiscalizadora Superior, implica la ventaja de poder impedir un perjuicio antes de producirse éste" (artículo 2.3).

Más visibilidad, más control e instituciones democráticas en pleno funcionamiento y que hacen lo que tienen que hacer, es lo que buscamos. Este Congreso debe controlar y es su deber poner en marcha todas las herramientas disponibles para garantizar y alertar, en caso que sea necesario, cualquier irregularidad y preservar un manejo de la emergencia sanitaria desde la garantía de los derechos de los ciudadanos. Por ello, solicitamos, en la letra del inciso g del artículo 118 de la ley 24.156, la realización de informes semanales relativos a los actos administrativos dictados en el marco de la gestión de la emergencia sanitaria.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos la sanción del presente.

Dip. Nacional Ana Carla Carrizo

Acompañan este proyecto:

Dip. Dolores Martínez

Dip. Emiliano Yacobitti

Dip. Federico Zamarbide

Dip. Soledad Carrizo

Dip. Claudia Najul

Dip. Alejandro Cacace

Dip. Brenda Austin

Dip. Diego Mestre